

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 08 de 2022. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital que se encuentra archivado, informándole que con fecha julio 31 de 2023, se presenta de escrito virtual demanda definitiva de Exoneración de Alimentos, a través de apoderada judicial por el señor FERNANDO CRISTANCHO ROA, contra CATALINA CRISTANCHO GARCIA y JHON FERNANDO CRISTANCHO GARCIA. (archivo 34 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exoneración de alimentos

Demandante: Fernando Cristancho Roa

Demandados: Catalina Cristancho García- Jhon Fernando Cristancho García

Rad. 760013110008-2021-00437-00

Auto Interlocutorio No. 1377

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

Conforme a los hechos y pretensiones invocadas por la parte demandante donde pretende la Exoneración definitiva de alimentos, solicitud promovida a través de mandataria judicial por el señor FERNANDO CRISTANCHO ROA contra CATALINA CRISTANCHO GARCIA y JHON FERNANDO CRISTANCHO GARCÍA, se transcribe lo siguiente: *...en fecha 23 de mayo del año 2018 en Acta de Acuerdo con el Despacho mi Representado y su hijo JHON FERNANDO CRISTANCHO GARCIA, se exonero del pago de la cuota alimentaria y solo se comprometió El padre, junto con su hijo, SOLO, al pago de la segunda tecnología, sin otros requerimientos, por ser dicho joven, mayor de edad para la época y ya estar trabajando desde ese entonces, dicho proceso se adelantó, bajo el radicado N. 2017-00493-00. El cual curso ante este despacho. Que mediante Sentencia N. 106 de fecha 29 de junio del año 2022, de igual manera, con su hija la Señorita CATALINA CRISTANCHO GARCIA, se exonero de cuota alimentaria a mi Representado y solo se comprometió a cancelar el valor de lo pendiente en sus segundos estudios tecnológicos, hasta el mes de mayo del año 2023, cuyo proceso ante esta judicatura, bajo el radicado N. 2021-00437-00...* Solicitando por ello, se archive de manera definitiva, por cumplimiento del demandante, en los acuerdos de sus dos hijos, los Señores JHON FERNANDO CRISTANCHO GARCIA y CATALINA CRISTANCHO GARCIA.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera esta judicatura que no es viable jurídicamente dar trámite a la demanda en cuestión, si se tiene en cuenta que las obligaciones alimentarias a cargo del demandante señor Fernando Cristancho Roa, frente a los demandados JHON FERNANDO CRISTANCHO GARCIA y CATALINA CRISTANCHO GARCIA, se encuentran extinguidas, lo cual ocurrió al momento de exonerar de alimentos al precitado demandante frente a sus hijos en cuestión, según las decisiones proferidas por esta judicatura al interior de los procesos de exoneración de alimentos señalados previamente por la parte actora, que de hecho se encuentra archivado.

Así las cosas, este despacho judicial, se abstendrá de dar trámite a la demanda en cuestión, lo cual dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE el Juzgado, de dar trámite a la presente demanda de Exoneración Definitiva de Alimentos, propuesta a través de mandataria judicial por el señor FERNANDO

CRISTANCHO ROA contra CATALINA CRISTANCHO GARCIA y JHON FERNANDO CRISTANCHO GARCÍA, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ, abogada, con C.C. N. 38.868.536 de Buga. T.P.N. 140.427 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c859ea6b843450ccad6a0dfd6dd07ac5e56a26e9c397062e1c8e94080c2703fc**

Documento generado en 09/08/2023 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>